



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2179.

ARTICULO DE OFICIO.

(Núm. 43.)

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LAS BALEARES.

Sección de gobierno = Circular = El señor Regente de la Exma. Audiencia de este territorio, con fecha 25 del actual me dice lo que sigue:

Por el Escmo. Sr. Ministro de gracia y justicia con fecha de 8 del que rije se me ha comunicado la Real orden del tenor siguiente: «Por el Ministerio de Hacienda se transcribe al de mi cargo con fecha 12 de diciembre próximo la Real orden siguiente.—Considerando S. M. la necesidad de que las oficinas de estadística territorial establecidas por Real decreto de 10 de julio último tengan un conocimiento exacto y constante de los cambios y vicisitudes de la propiedad inmueble, y á fin de organizar dicho ramo bajo bases ciertas y convenientes, ha tenido á bien disponer, que todos los escribanos á quienes compete, remitan á los administradores de contribuciones directas de las provincias en que radiquen sus oficios, relaciones nominales de todos los actos é instrumentos que otorguen concernientes á la misma, y de una manera cualquiera envuelvan al-

guna traslación de dominio ó usufructo, arreglándose para ello á los modelos que por los mismos se les circulen con el objeto expresado.—De la misma Real orden lo comunico á V. S., á fin de que disponga que los Gefes políticos de las provincias comprendidas en el distrito jurisdiccional de esa Audiencia manden insertar la presente comunicacion en los Beletines oficiales para que llegue á noticia de los escribanos y notarios á quienes se dirige, para su puntual cumplimiento.» Y habiéndose hecho presente á la sala de Gobierno de esta Audiencia ha acordado que por mí se transcriba á V. S., como lo hago, á fin de que se sirva disponer lo que en la misma Real orden se previene.

Y en su consecuencia he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á los fines que se expresan. Palma 28 de enero de 1847.—Joaquin Maximiliano Gilbert.

(Número 41.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

A pesar de la urgencia con que recomendé á los ayuntamientos de los pueblos de esta isla el envío de las noticias pedidas

en circulares de 30 de diciembre último y 1.º del actual insertas en el Boletín oficial número 2166 relativas la primera á los daños y perjuicios que hubiese causado la sequía experimentada y la segunda sobre los débitos anteriores á 1.º de enero de 1845, observo con sentimiento que son muy pocos los que hasta ahora han contestado, y como la importancia de ambos expedientes no permite la menor espera porque los individuos que se hallan en el caso de obtener el perdón á que aquellas se refieren, no es justo sufran un retardo en disfrutar de las gracias concedidas por S. M.; he dispuesto que hasta el 15 de febrero próximo inclusive se admitan en la secretaría de esta intendencia los testimonios que deben remitir los ayuntamientos de esta isla sobre los dos objetos indicados; en la inteligencia de que las mismas corporaciones municipales serán responsables de los daños y perjuicios que puedan alegar los contribuyentes si por haber espirado el plazo que se presija no hubiesen sido atendidas las reclamaciones de los pueblos respectivos. Palma 28 de enero de 1847. = Francisco Gil de Sola.

- 539 Miguel Mulet.
- 540 Miguel Font.
- 541 Juan Mora.
- 542 Martín Vives.
- 543 Onofre Sansó.
- 544 Pedro Villalonga.
- 545 Pedro Escarsach.
- 546 Pedro Mayol.
- 547 Pedro Montaner.
- 548 Ramon Mager.
- 549 Rafael Trobat.
- 550 Antonio Vicens.
- 551 Antonio Compañy.
- 552 Antonio Corró.
- 553 Antonio Baldon.
- 554 Antonio Palerm.
- 555 Antonio Villalonga.
- 556 Antonio Palmer.
- 557 Antonio Amengual.
- 558 Antonio Vich.
- 559 Andres Labrés.
- 560 Andres Pogo.
- 561 Bartolomé Peñá.
- 562 Bartolomé Amengual.
- 563 Bartolomé Sumpul.
- 564 Bartolomé Vicens.
- 565 Bartolomé Bisbal.
- 566 Bartolomé Obador.

Y se inserta en el Boletín oficial y periódicos de esta capital para conocimiento de los mismos y que puedan personarse en esta oficina á fin de estender y entregarles el atestado correspondiente, que les es necesario para poder recibir de aquella oficina general los nuevos títulos. Palma 27 de enero de 1847. — Pío Ignacio Llorens.

(Número 45)

SECCION DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Idem de liquidacion de créditos de Guerra y Hacienda.

La Direccion general de liquidacion de la deuda pública participa con fecha de 16 del actual hallarse ya convertidos en títulos al portador y prontos para entregarse en ella las certificaciones de alcance expedidas por esta seccion á favor de los sujetos que á continuación se expresan.

Número de las certificaciones.	Nombres de los interesados.
519	Jaime Vaquer.
520	Juan Bordoý.
521	Juan Pol.
522	Juan Puig.
523	Pedro Alemañy.
524	Baltasar Salvá.
525	Juan Trobat.
526	Jaan Torrens.
527	Juan Ferrer.
528	Juan Omar.
529	Juan Morey.
530	Jaime Floriana.
531	Jaime de Jaime.
532	Juan Capellá.
533	Lorenzo Albertí.
534	Miguel Guardiola.
535	Matias Ferrer.
536	Magiu Amengual.
537	Manuel Elías.
538	Miguel Juan.

(Número 46.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La administracion de contribuciones directas de esta provincia, me acaba de pasar el oficio siguiente:

«El 24 de este mes concluyó el plazo en que debieron estar de manifiesto los repartimientos de la contribucion territorial respectiva al corriente año, y en seguida han debido remitirse á V. S. para su aprobacion, á fin de que la cobranza se abriese en todos los pueblos en 1.º de febrero próximo. Asi tuvo V. S. á bien mandarlo en el Boletín oficial núm.º 2162. Hasta ahora solo son tres los repartimientos que se han presentado, y como de esta dilacion pudiera suceder que los pueblos no pagasen con la puntualidad debida el primer trimestre que ha de entregarse en el mismo febrero próximo, creo de mi deber dar cuenta á V. S. del estado del negocio para su superior resolucion; en el concepto de que por el art. 46 del Real decreto de 23 de mayo de 1846 se hace responsables á los Ayuntamientos del pago de propio de los plazos vencidos, con mas una multa correspondiente, si estorbasen ó dilatasen

mas allá del término señalado la formación y presentación de los repartimientos.

En su consecuencia, y siendo muy notable la conducta de los Ayuntamientos en tan importante servicio, me veo en la necesidad de prevenirles que en ello no podrán esperar condescendencia ni disimulo alguno por mi parte, y que obligado á recaudar puntualmente las contribuciones del Estado, deber mio es tambien advertirles que, estando mandado en Real orden de 23 de mayo de 1846 que el importe de cada trimestre se pague durante el segundo mes del propio plazo, serán indefectiblemente apremiados los Alcaldes y demas concejales de los pueblos que dentro del mes de febrero próximo no satisfagan en la comision del Banco español de San Fernando la cuota de la contribucion territorial respectiva al primer trimestre de este año; sin perjuicio de exigirles la multa prevenida en el art. 46 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, si no me presentasen los repartimientos hechos con arreglo á las órdenes vigentes ántes del 15 del citado mes, y de repetir contra los individuos de las juntas periciales siempre que de ellas haya dependido evitar la morosidad. Palma 29 de enero 1847 = Francisco Gil de Sola.

(Número 47.)

Algunos ayuntamientos de esta provincia entre ellos los de Manacor, Mercadal y Ferrerías han acudido á esta Intendencia consultando varias dudas que se les ofrecian para llevar á cabo mi circular de 4 de diciembre último inserta en el Boletín oficial número 2156 relativa al modo como deben contribuir los hacendados forasteros para los gastos de interés comun señalándoles interinamente la 5ª parte del fuero á que salgan los que son vecinos de los pueblos.

Todas las observaciones en que fundan sus consultas los referidos ayuntamientos y otros, parten de un principio equivocado suponiendo aplicable al caso de que se trata la Real orden de 20 de febrero de 1846, inserta por el Sr. gefe superior político de estas islas en el Boletín oficial núm. 2036; y en su consecuencia despues de haber instruido el competente expediente vengo en declarar por solución á las dudas consultadas.

1º Que la Real orden de 20 de febrero del año próximo pasado no ha sido comunicada por el ministerio de Hacienda y por lo tanto, la Intendencia no puede darla cumplimiento aun cuando fuera concerniente al objeto para que la invocan los ayuntamientos.

2º Que esta Real resolución se refiere á repartos vecinales hechos por los pueblos para suplir los gastos de interés comun, y las dispo-

siciones de esta Intendencia se contraen al recargo solicitado por los ayuntamientos para aquel fin sobre las contribuciones directas, mediante á que los pueblos están autorizados para escoger entre los medios que se les conceden. 1º un reparto vecinal; 2º un recargo sobre las contribuciones del Estado; y 3º arbitrios especiales; y habiendo los de estas islas obrado por el segundo medio ninguna aplicacion puede tener para con ellos la Real orden en que pretenden apoyarse.

3º Que estando consignado en la ley del presupuesto de ingresos, única que rige en el particular de que se habla que los propietarios forasteros, no pueden ser cuotados, para las obligaciones municipales, ni con mucha ó poca cantidad, á no ser que sus fincas reporten utilidad de estas cargas, porque refluyan en su mejora y conservacion, no hay facultades para traslimitar este precepto, y los ayuntamientos solo pueden cargarles para dicho fin en los términos prevenidos en circular de 4 de diciembre anterior, como medida provisional, la cual fué adoptada de acuerdo con la Escelentísima Diputacion provincial, cuyos individuos elegidos por los pueblos representan suficientemente á estos, sin tener necesidad de oír á cada corporacion municipal, pues se harian de esta manera interminables los expedientes.

Y 4º Que sometido ya este negocio á la resolución del gobierno de S. M. no me es permitido modificar en ningun sentido, ni por pretesto alguno la medida interina que tengo dictada, la cual ha de llevarse á efecto hasta que otra cosa se disponga.

Todo lo que he resuelto se publique en el Boletín oficial y periódicos de esta capital para conocimiento de los ayuntamientos. Palma 29 de enero de 1847. = Francisco Gil de Sola.

=○=○=○=○=

Don Pedro José Gibert ántes Vallespir, alcalde constitucional letrado encargado de la judicatura de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber como á instancia del Ayuntamiento de la villa de Andraitx se saca á pública subasta unas casas y cocina unida á las mismas consistente aquellas en botiga y altos sitas en dicha villa, procedente de la herencia secuestrada á Matías Covas, que lindan con casa del propio Covas con la de Juan Covas, con la de Juana Covas, con la de Bartolomé Palmer, y con traste de Rafael Covas, las que están tasadas en 234 libras, cuyas casas y cocina se venden judicialmente para hacer pago á dicho Ayuntamiento y á Catalina Moragues y Jaime Pujol de los créditos declarados á su favor, admitiéndose las posturas que á ella se hagan en

el oficio del escribano que suscribe. Y para que llegue á noticia de todos mando que este segundo pregon se publique á viva voz de pregonero en los estrados de este juzgado y en la villa de Andraitx, fijándose en los lugares acostumbrados de esta ciudad y periódicos de la misma. Dado en Palma á 25 de enero de 1847.—Pedro José Gilbert ántes Vallespir.—Por mandado de S. S.—José Tous y Fiol, escribano.

Tratado general y particular de baños y bebida de las aguas sulfurosas de

FUENSANTA DE BUYERES DE NAVA.

en el Principado de Asturias.

Por el director en medicina y cirugía Don Ignacio José Lopez, director de las mismas.

(CONTINUACION.)

Influencia del clima de Fuensanta.

Todas las producciones de este terreno, cubierto de un humus perfecto y de una tierra vegetal muy feraz, se desarrollan con una bravura extraordinaria y adquieren una sazón bastante gustosa. Es un territorio en el que nunca escasean las buenas carnes de vaca, de cerdo y carnero, y las de toda clase de volatería; en donde, además de contarse con una cosecha regular de cereales, como escanda, trigo y maíz, abundan la leche, el queso, la manteca, las patatas, las frutas de albaricoque, de avellana, de castaña, de cereza, ciruela, de fresa, limones, manzanas, melocotones, naranjas, nueces, peras y uvas de parra. También se cojen en su río la buena trucha y la anguila; y á las 3 leguas y 112 el rico atun, la merluza, el besugo, el salmón, la sardina y otra multitud de pescados de mar: por todo lo cual goza aquí el menestral de una vida animal muy variada, grata y equitativa; y encuentra el poderoso artículos indígenas con que cubrir opíparamente su mesa, sin necesidad de tener que recurrir á los de fuera de la provincia.

Mientras que en las cimas montuosas, que dominan este recinto por la parte del

Sur, asestan los osos y los lobos la existencia de los animales cuadrúpedos domésticos, que suben á los pastos mas elevados: una multitud de otros seres zoológicos, destinados por el autor de la naturaleza para el recreo del hombre como el ruiseñor el jilguero, la calandria, la golondrina, el pardillo, el malvís y todas las demas especies del tordo; y otra infinidad de géneros de avecillas resuenan desde la primavera al otoño en todo el valle de Fuensanta, y alegran el ánimo de las gentes que se deleitan en oír un cántico tan confuso y melodioso.

El arbolado se desarrolla aquí espontáneamente con el vigor que es propio de un terreno feraz y jugoso como este: y además del que pertenece á las frutas referidas, son de una altura colosal los abedules, los acebos, los álamos, los espinos, los laureles, los olmos; plátanos, robles, sauces y los tejos.

La botánica encuentra también en este suelo recursos de bastante mérito; pues en él se ven aclimatadas siempre las borragíneas, escrofularias, fumáricas, genciáneas, hongos, labiadas, liliáceas, líquenes, malváceas, manzanillas, papaveráceas, personadas ó enmascaradas, solanáceas, umbelíferas, violáceas, una parte de las crucíferas, como las mostazas, de las homolíneas, como las rosáceas, de las ranúnculas, como los eléboros y peonías, las urtíceas y otras varias familias de menor uso.

Descripcion de las fuentes minerales.

Al Sur, y á la falda del cerro escarpado donde están situadas las casas de Buyerres, brotan siete manantiales, de curso continuo, en el perímetro cuadrado de 10 pies, que presentan unos mismos caracteres, y que, reemplazándose recíprocamente unos á otros, cuando experimentan un obstáculo en su salida con una presión muy fuerte, indican que todos traen una misma corriente hasta cierto punto, en el que la estructura del terreno, la obliga á dividirse por entre las hendiduras estrechas, que estravian su dirección escéntrica.

(Se continuará.)

IMPRENTA NACIONAL.

A CARGO DE DON JUAN GUASP Y PASCUAL.